

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUBSECUENTE “LA CONTRALORÍA GENERAL”, REPRESENTADA POR EL CONTRALOR GENERAL, DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, Y POR LA OTRA LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO “LA INSTANCIA EJECUTORA”, SEÑALANDO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

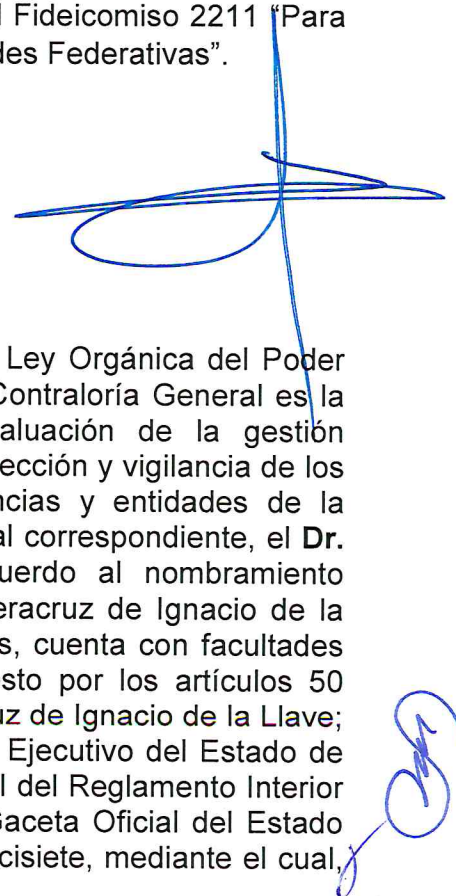
ANTECEDENTES

Único.- Que mediante el acuerdo número: II.ORD.06/2017, el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2244 denominado: Fideicomiso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, aprobó la modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de junio de 2017, que dicha modificación surte efecto a partir del siguiente día de su fecha de aprobación, instruyendo al Fiduciario que notifique al Fideicomiso 2211 “Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CONTRALORÍA”.

a) Que conforme a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente, el **Dr. Guillermo Moreno Chazzarini**, Contralor General, de acuerdo al nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, cuenta con facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII; 12 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 14 y 15 fracción XIV, XLI del Reglamento Interior de la Contraloría General, y en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 004, el día tres de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual,



el Titular del Poder Ejecutivo Estatal autoriza al Contralor General para celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.

b) Que señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, planta alta, Av. Enríquez esquina Leandro Valle S/N, zona centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

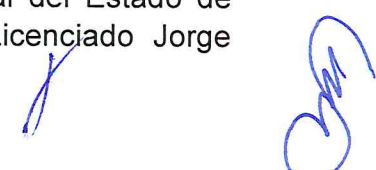
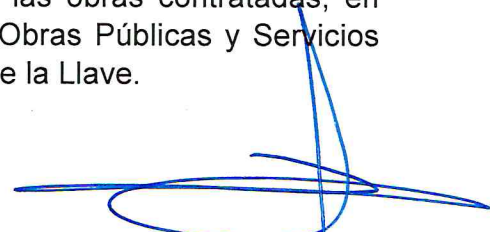
c) Cuenta con atribuciones legales para fiscalizar los recursos federales y estatales, así como los ingresos propios de las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 33 y 34 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d) Que cuenta con las facultades para suscribir este instrumento, así como para administrar los recursos provenientes de la retención del cinco al millar que realicen los Entes Fiscalizadores a los contratistas sobre el monto de las obras contratadas, en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DECLARA “LA INSTANCIA EJECUTORA”

a) Que es un Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por el Decreto número 533 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, numero ext. 044, de fecha 30 de enero de 2015.

b) Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 67, fracción I, párrafo tercero inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Fiscal General del Estado, Licenciado Jorge Winckler Ortiz, es el titular de la función del Ministerio Público.



c) Que el Fiscal General del Estado, cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad a lo previsto en los artículos 26 y 30, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d) Que tiene como domicilio en Circuito Guizar y Valencia No.707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

e) Que es su voluntad celebrar el presente convenio, a fin de coordinarse y colaborar con la **“LA CONTRALORÍA GENERAL”** a fin de Inspeccionar directamente, a través de su Unidad de Control Interno, las obras contratadas con recursos estatales del Fideicomiso 2244 “Fideicomiso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, a partir del ejercicio fiscal 2017 a cargo de la **“INSTANCIA EJECUTORA”**, empleando los recursos derivados de la retención de cinco al millar previstos en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas Relacionadas con el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

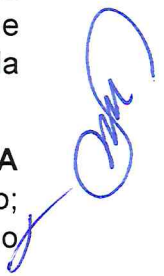
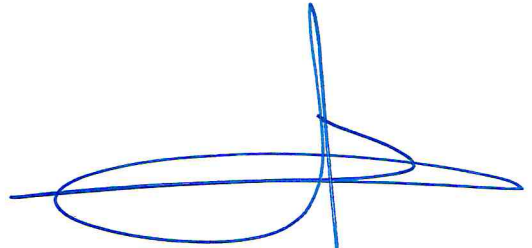
Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” determinan sentar las bases necesarias para que **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** asuma la vigilancia e inspección y control directo, a través de su Unidad de Control Interno, de las obras contratadas con fondos estatales, a partir del ejercicio fiscal 2017 a cargo de **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, para lo cual, aplicará en la vigilancia e inspección y control de las mismas, los recursos derivados del cinco al millar retenido a los contratistas, con efectos a partir del día once de julio del año en curso.

SEGUNDA. Como consecuencia la suscripción de este instrumento, **“LA CONTRALORÍA GENERAL”** entregará a **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** la administración de los recursos derivados de la retención a que se refiere al artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se haya captado durante el presente ejercicio, por lo que **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** deberá aperturar una cuenta bancaria específica en la que se depositará la retención de los contratistas por el cinco al millar.

TERCERA. Para este fin, **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** deberá remitir a **“LA CONTRALORÍA GENERAL”**, respecto de cada obra un informe pormenorizado; bimestral y al final del ejercicio fiscal, que comprenda tres etapas: el inicio, el proceso



final del ejercicio fiscal y el finiquito de la obra; acompañado de un informe emitido por la Unidad de Control Interno, en la que se incluirá lo relativo a la aplicación de los recursos derivados del cinco al millar.

Con base en los informes referidos en el párrafo precedente, **“LA CONTRALORÍA GENERAL”** ejercerá sus funciones de revisión a la aplicación de los recursos tal y como los establece el contrato del Fideicomiso de administración y fuente de pago 2244 “Fideicomiso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, que incluirán el manejo de los recursos derivados del cinco al millar.

CUARTA. “LA INSTANCIA EJECUTORA” formulará y autorizará, bajo su responsabilidad, las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a contratos en proceso.

QUINTA. “LAS PARTES” se reservan el derecho de modificar, adicionar o finalizar anticipadamente los alcances de este Convenio, mediante la forma del instrumento legal respectivo.

SEXTA. Las labores de vigilancia, inspección y control que realice **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, a través de su Unidad de Control Interno, sobre las obras que éste ejecute mediante contratistas, se sujetará a lo siguiente:

- a) En la etapa de ejecución de las obras, **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** a través de su Unidad de Control Interno, realizará las labores de vigilancia, inspección y control de manera directa.
- b) Una vez concluida la obra, la Unidad de Control Interno de **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, con apoyo del área encargada de las obras públicas y atendiendo a los documentos e informes generados por la supervisión de la obra, deberá constatar que en el acta de entrega-recepción de la obra se mencione que:
 - I. Se verificó que el volumen de la obra ejecutada corresponda a los montos pagados y que las especificaciones técnicas de los conceptos se cumplieron;
 - II. Que el contratista valida el volumen de la obra ejecutada y el cumplimiento de los requisitos técnicos precisados;
 - III. Que el acta cuente con las firmas de todos los participantes;
 - IV. Que, en su caso, se hayan aplicado las sanciones contractuales respectivas;
 - V. Que el contratista entregue la garantía de los vicios ocultos; y
 - VI. La integración de expediente unitario.
- c) La unidad de control interno de **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** emitirá una opinión al cierre del ejercicio en el que constara su evaluación respecto a las

etapas de la obra pública incluyendo lo relativo a los gastos efectuados de los recursos estatales derivados de cinco al millar.

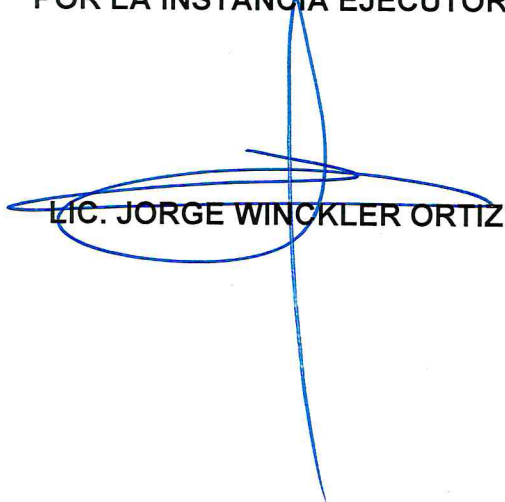
- d) **“LA CONTRALORÍA GENERAL”** resolverá de común acuerdo con **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** cualquier caso no previsto en el Convenio y en el presente Anexo.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” podrán rescindir administrativamente este convenio, en caso de suscitarse un incumplimiento en las obligaciones que asumen cada una de ellas, sin mayor requisito que el aviso por escrito de la contraparte, señalando las obligaciones incumplidas. Sin perjuicio de que **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** concluya las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan dirimir cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento en amigable conciliación.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de este Convenio, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año de 2017.

POR LA INSTANCIA EJECUTORA



LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ

POR LA CONTRALORÍA GENERAL



**DR. GUILLERMO MORENO
CHAZARINI**